



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 3351/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión derivado de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0419000211719, interpuesta por el particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El veintidós de julio¹, el ahora recurrente presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0419000211719, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Respecto de la sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, se requiere:

- *Orden del Día*
 - *Lista de Asistencia en que consta el nombre de los integrantes*
 - *Minutas/Acuerdos de la Sesión*
 - *Documentos de trabajo de la Sesión*
- ...” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El catorce de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante el oficio núm. ABJ/CGO/SIPDP/UDT/3719/2019 de la misma fecha que su envío, dirigido al particular y signada por JUD de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000211719, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Obras de esta Alcaldía Benito Juárez.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

En relación a su solicitud consistente en

[Se transcribe la solicitud de información]

La Dirección de Obras envía el oficio no. DGODSU/D0/904/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia. Ahora bien se advierte sobre el cambio de modalidad a CONSULTA DIRECTA, en base a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

Se señalan las 11:00 horas de los días 19, 20 y 21 cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de 11:00 a 13:00 horas, en las Oficinas de esta Dirección de Obras ubicada en el Av. División del Norte #1611, Planta Baja, col. San Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud.

Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio DGODSU/ DO/904/ 2019 de fecha veinticinco de julio, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signada por el Director de Obras, en los siguientes términos:

“...

Me refiero a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3200/19, del 22 de julio del 2019, relativo a la solicitud de información de folio 0419000211719, la cual versa al tenor de lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En vía de respuesta me permito informar que atento al principio de máxima publicidad, su solicitud de información se tendrá por formulada en lo tocante al Consejo Asesor de Movilidad de la Alcaldía, cuya existencia se encuentra prevista en los artículos 15 fracción VII y 21 párrafo segundo de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del peticionario para su CONSULTA DIRECTA el expediente físico del Consejo Asesor de Movilidad en esta Alcaldía.

....” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El veintiocho de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Inconforme con el cambio de modalidad a CONSULTA DIRECTA, requiero la información de forma electrónica.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintiocho de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dos de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3351/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El dieciocho de septiembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el oficio núm. ABJ/CGG/SIPDP/0810/2019 de fecha diecisiete de septiembre, dirigida al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signada por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“...

En atención al acuerdo, de fecha 02 de septiembre de 2019, notificado a este Sujeto Obligado el 09 de septiembre del mismo año, me permito formular alegatos en relación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RRAP.3351/2019, interpuesto por [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000211719, siendo las siguientes:

1 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0419000211719, obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.

2 Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3719/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0419000211719.

3 Copia simple del formato de "Acuse de información vía INFOMEX" obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000211719.

4 Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0809/2019 y anexos, de fecha 17 de septiembre de 2019, al correo señalado [...]

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me

² Dicho acuerdo fue notificado el diez de septiembre al *recurrente* y el once de septiembre al *Sujeto Obligado*, por medio de correo electrónico.

permiso remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Obras, adscrito a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DGODSU/DO/1055/2019, a través del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria proporcionando las siguientes documentales:

- *Lista de asistencia de la Sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía.*
- *Orden del día de la Sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía.*
- *Acta de la Sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía.*
- *Documentos de trabajo presentados en la Sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía.*

Se indica que la información complementaria remitida por la unidad administrativa aludida, fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y Coordinador de Ventanilla Única Delegacional, adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, una vez gestionada la solicitud ante las mismas.

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
....” (Sic)*

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 0419000211719.

Oficio núm. ABJ/CCGISIPDP/UOT/3719/2019 de fecha catorce de agosto, dirigido al particular y signada por JUD de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Correo electrónico de fecha dieciocho de septiembre, remitido a la cuenta de correo electrónico proporcionado por el recurrente para recibir notificaciones, mediante el cual el *Sujeto Obligado*, le notifica el envío de un alcance a su respuesta y la remisión de la documental solicitada.

Oficio núm. ABJ/CGG/SIPDP/0809/2019 de fecha diecisiete de septiembre, dirigido al particular y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“ ...

En alcance al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3719/2019, por medio del cual se emitió respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000211719, vinculada al recurso de revisión con identificado con el número de expediente RR.IP.3351/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1. Oficio DGODSU/DO/1055/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Obras, adscrito a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, mediante la cual proporciona al particular la siguiente información:

- *Lista de asistencia de la Sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía.*
- *Orden del día de la Sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía.*
- *Acta de la Sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía.*
- *Documentos de trabajo presentados en la Sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía.*

...” (Sic)

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"" (Sic)

Oficio núm. DGODSU/DO/1055/2019 de fecha doce de septiembre, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales en los siguientes términos:

“..."

Me refiero a su oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/0799/19, del 11 de septiembre del 2019, relativo al recurso de revisión tramitado dentro del expediente RR.IP.3351/2019, que derivado de la solicitud de información registrada con el folio 0419000211719, misma que versa al tenor de lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, me permito emitir la siguiente:

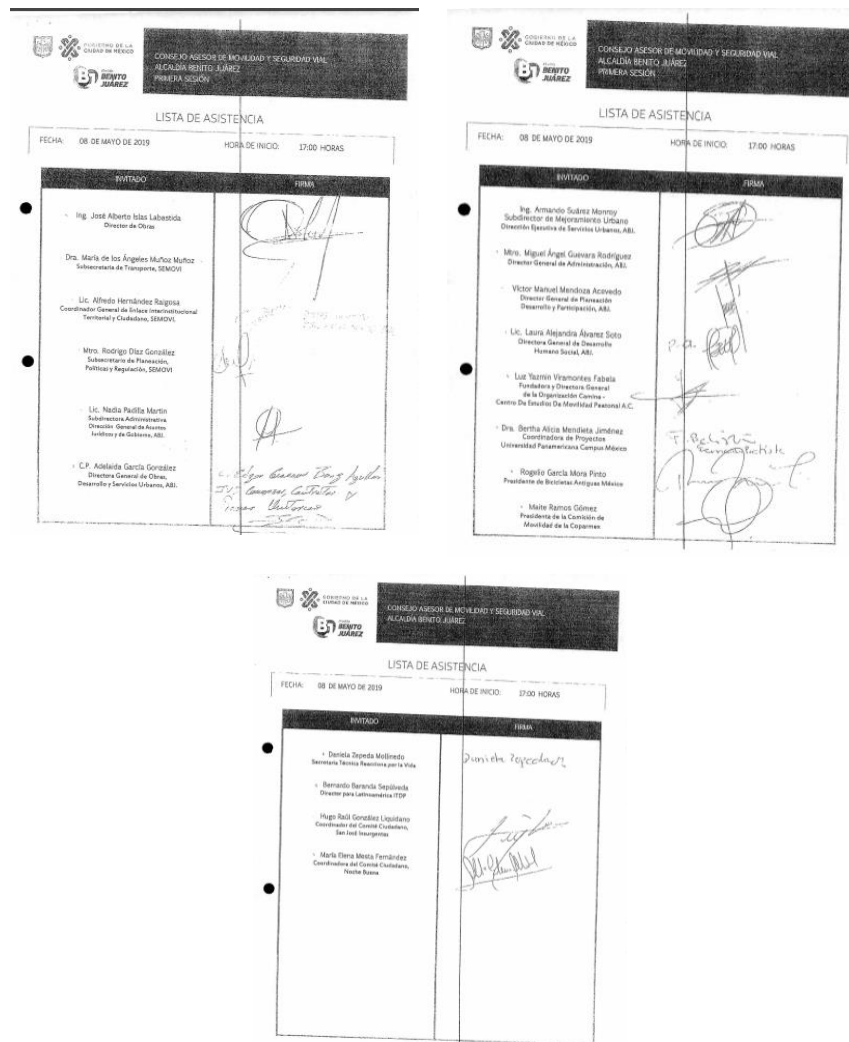
RESPUESTA COMPLEMENTARÍA

En vía de respuesta complementaria, me permito remitir los documentos que se enlistan:

1. Lista de Asistencia de la Sesión del 8 de mayo del 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía

2. Orden del día, de la Sesión del 8 de mayo del 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía
3. Acta de la Sesión del 8 de mayo del 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía
4. Documentos de trabajo presentados en la Sesión del 8 de mayo de 2019 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de esta Alcaldía
....” (Sic)

Lista de Asistencia de fecha ocho de mayo, de la Primera Sesión del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, en los siguientes términos:



DOCUMENTO 1:

INVITADO	FIRMA
Ing. José Alberto Núñez Labastida Director de Obras	[Firma]
Dra. María de los Ángeles Muñoz Muñoz Subsecretaria de Transporte, SEMOVI	[Firma]
Lic. Alfredo Hernández Raigosa Coordinador General de Infraestructura Intermodal Terrestre y Ciudadana, SEMOVI	[Firma]
Mtro. Rodrigo Díaz González Subsecretario de Planeación, Políticas y Evaluación, SEMOVI	[Firma]
Lic. Nadia Patricia Martín Subsecretaria Administrativa, Dirección General de Asesoría Jurídica y Gobierno, ABL	[Firma]
C.P. Adeliada García González Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, ABL	[Firma]

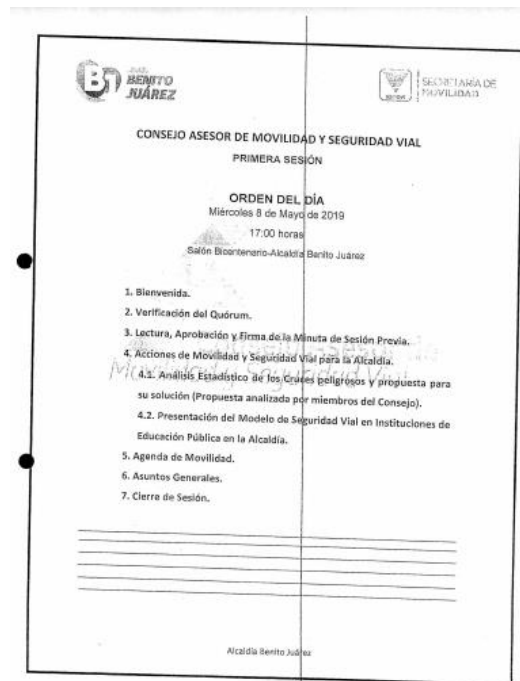
DOCUMENTO 2:

INVITADO	FIRMA
Ing. Armando Suárez Moreno Subdirector de Mejoramiento Urbano, Dirección Operativa de Servicios Urbanos, ABL	[Firma]
Mtro. Miguel Ángel Guzmán Rodríguez Director General de Administración, ABL	[Firma]
Victor Manuel Méndez Acosta Director General de Planeación Operativa y Participación, ABL	[Firma]
Lic. Laura Alejandra Álvarez Soto Directora General de Desarrollo Humano Social, ABL	[Firma]
Lic. Tania Virgines Fabila Fundadora y Directora General de la Organización Comuna - Centro de Estudios de Movilidad Patrimonial A.C.	[Firma]
Dra. Bertha Alicia Mendilaharsu Jiménez Coordinadora de Proyectos, Universidad Panamericana Campus México	[Firma]
Rogelio García Alonso Pérez Presidente de Biciactiva Anáhuac México	[Firma]
Maire Ramos Gómez Presidente de la Comisión de Movilidad de la Coparmex	[Firma]

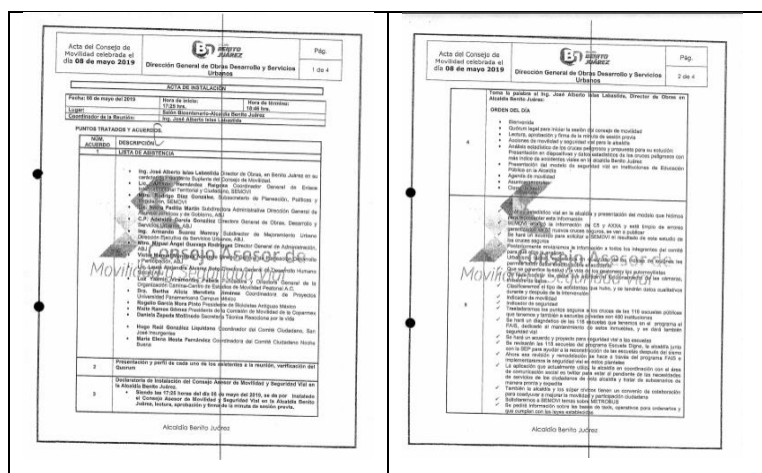
DOCUMENTO 3:

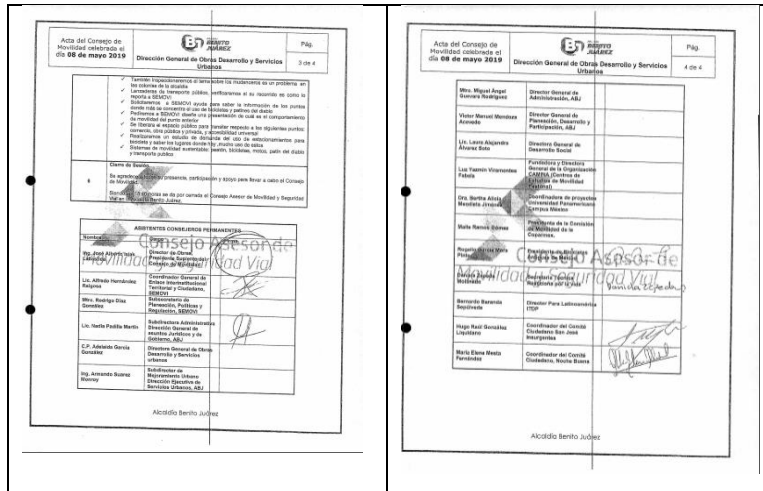
INVITADO	FIRMA
Daniela Zapata Meléndez Barrera Tercera Pasadora por la Vida	[Firma]
Bernardo Beranda Sepúlveda Director para Latinoamérica ITPD	[Firma]
Hugo Raúl González Luján Coordinador del Centro Ciudadano, Sociedad Mexicana	[Firma]
María Elena Méndez Fernández Coordinadora del Centro Ciudadano, Póster Bici	[Firma]

Orden del Día de la Primera Sesión del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de fecha ocho de mayo, en los siguientes términos:



Acta de la Sesión del Consejo de Movilidad de fecha ocho de mayo, en los siguientes términos:





Documento “*Cruceros de alto riesgo en la Alcaldía Benito Juárez*”

Documento “*Acciones de Modalidad y Seguridad Vial para la Alcaldía*”

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El once de octubre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3331/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de dos de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió información para subsanar la respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del *recurrente*.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

De lo manifestado como la razón de interposición del recurso de revisión en estudio, se aprecian, a saber:

- Su inconformidad con el cambio de modalidad a consulta directa, en virtud de que se requiere la información en formato electrónico.

Es importante señalar que el particular presentó una *solicitud*, respecto de la sesión del 8 de mayo del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad vial, requiriendo:

- 1.- Orden del Día;
- 2.- Lista de Asistencia en que consta el nombre los integrantes;

3.- Minutas o Acuerdo de la Sesión, y

4.- Documentos de trabajo de la Sesión.

En respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* señaló por medio de la por la Dirección de Obras, el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa, señalando que lo anterior debido a la carga de trabajo del área.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, su inconformidad con el cambio de modalidad a consulta directa, en virtud de que se requiere la información en formato electrónico.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* señaló que en remitía en alcance a la respuesta a la *solicitud*, por vía electrónica la información consistente en:

- Lista de Asistencia de fecha ocho de mayo, de la Primera Sesión del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial;
- Orden del Día de la Primera Sesión del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de fecha ocho de mayo;
- Acta de la Sesión del Consejo de Movilidad de fecha ocho de mayo;
- Documento “Cruceros de alto riesgo en la Alcaldía Benito Juárez”, y
- Documento “Acciones de Modalidad y Seguridad Vial para la Alcaldía”

En este sentido de las evidencias que obran en el presente expediente, se observa que el *Sujeto Obligado*, proporciono elementos suficientes para actualizar la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió copia de la información a la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para recibir notificaciones.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

III. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO